



2331222

AUTO No. 7376

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**ANTECEDENTES**

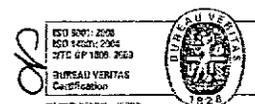


Que mediante radicado 2003ER34618 del 06 de octubre de 2003, la señora **NOHORA LUCIA BUITRAGO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.898.332, en calidad de Administradora, de la **ASOCIACION DE VECINOS DE BALEARES SECTOR II y III**, con Nit. 830.065.718-1, solicitó autorización para la tala de dos árboles, ubicados en espacio privado en la carrera 86 No. 31-25, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Informe Técnico No. 8106 del 02 de diciembre de 2003, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de dos árboles, ubicado en la carrera 86 No. 31-25, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 596 del 18 de marzo de 2004, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar autorización a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE BALEARES SECTOR II Y III**, identificada con el Nit. 830.065.718-1, a través de la administradora o quien haga sus veces, para realizar tala de dos

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDCI





NO - 7376

(02) individuos arbóreo, ubicados en espacio privado en la carrera 86 No. 31-25, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1772 del 16 de noviembre de 2004, se autorizó a la **ASOCIACION DE VECINOS DE BALEARES SECTOR II y III**, identificada con Nit. No. 830.065.718-1, a través de su administradora, para la tala de dos árboles ubicados en la carrera 86 No. 31-25, e igualmente determinó que la compensación se haría mediante la siembra de dos árboles, con una altura mínima de 1.5 metros, en perfecto estado fisiosanitario garantizando mantenimiento de tres años.

Que la mencionada resolución fue notificada por EDICTO, con constancia de fijación del 01 de diciembre de 2004 y ejecutoria del 23 de diciembre de 2004.

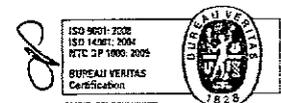
Que mediante concepto técnico de seguimiento N° 020874 del 31 de diciembre de 2008, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 1772 del 16 de noviembre de 2004, y de igual manera se señaló que con respecto a la compensación se dio cumplimiento con la siembra de dos árboles con las características exigidas en el artículo 4° de la resolución en comento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





Nº 7376

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

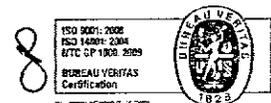
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-367**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-367**, en materia de autorización a la **ASOCIACION DE VECINOS DE BALEARES SECTOR II y III**, identificada con Nit. No. 830.065.718-1, representada legalmente por la señora **NOHORA LUCIA BUITRAGO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.898.332, por la Intervención de dos árboles ubicados en la carrera 86 No. 31-25, localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





7376

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE BALEARES SECTOR II Y III**, identificada con Nit. 830.065-718-1, a través de su administradora señora **NOHORA LUCIA BUITRAGO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.898.332, o a quien haga sus veces, en la carrera 86 No. 31-25 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

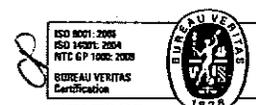
**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
 Dada en Bogotá, a los **26** DIC. 2011

*[Handwritten Signature]*

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
 Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada  
 1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - Apoyo de Revisión  
 2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SSFFS  
 Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- SSFFS  
 Expediente: DM-03-04-367





**Bogotá DC**

Señor (a)  
**ASOCIACION DE VECINOS DE BALEARES SECTOR II Y III**  
Representante Legal (ó quien haga sus veces)  
CRA 86 N° 31-25  
Tel: SIN  
Bogotá

**Referencia:** Comunicación acto administrativo. AUTO 7376 26-12-2011 EXP. DM-03-04-367

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7376 del 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos) 4 FOLIOS

Revisó y aprobó: *MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

Proyectó: *Blanca Nelly Vaca Ramirez*